00000158

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución N° 914/2.022 I.

11 JUL 2022

Lic. Nilsa Benítez
Unidad Rendición de Cuentas
Dir. General de Adm. y Finanzas

VISTO:

El Memorándum DA/CO Nº 900/2022, de fecha 8 de julio de 2022 del Departamento de Contratos, dependiente de la Dirección de Adquisiciones, a través del cual solicita resolución por la cual se delegue en la Dirección de Tránsito y Transporte, la competencia para prorrogar y suspender plazos, en el marco de los contratos en los que dicha dependencia se encuentre en carácter de administradora; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Dictamen N° 4.972, de fecha 8 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Jurídicos, expresa:

I. *CONSULTA*

La Dirección de Tránsito y Transporte por el referido memorando de fecha 6 de julio de 2022 manifiesta en su parte pertinente cuanto sigue: "...se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir su parecer legal respecto a que la Intendencia Municipal delegue a la Dirección de Tránsito y Transporte, la competencia para prorrogar y suspender plazos contractuales en los que dicha dependencia se encuentre en carácter de Administradora de Contrato..." con lo cual esta Dirección cumple en manifestar cuanto sigue:

II. *MARCO NORMATIVO*

- *Constitución Nacional dispone en su art. 167: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente".-*
- *Ley N° 2051/2003 "de Contrataciones Públicas".*
- *Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal. Art. 51, inc. a) Son atribuciones del Intendente Municipal: "ejercer la representación legal de la Municipalidad".*
- *Decreto N° 2992/19 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas".*
- *Resolución DNCP N° 5695/2019 en la que "Establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes Etapas".*
- *Resolución DNCP Nº 1807/2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de fecha 31 de mayo de 2022, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003.*

III. *ANTECEDENTES*

- *Obra Memorándum N° 138/2022 de la Dirección de Tránsito y Transporte de fecha 6 de julio de 2022, que menciona lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Resolución DNCP Nº 1807/2022 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de fecha 31 de mayo de 2022, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003.*

Al respecto, la citada Resolución establece lo siguiente:

III...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 00000159

Cont. Resolución Nº 914/2.022 I. 11 JUL 2022

Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

Artículo 3°. Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.

Artículo 5° Acreditación. La designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Además, cabe recordar que el Art. 51, inc. a) de la Ley Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" dispone: "Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad...".

Visto lo expuesto, los requerimientos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1807/2022 implican que la Intendencia Municipal deba reconocer cada prórroga o suspensión contractual, lo cual no resulta práctico para la administración de los contratos.

Por tanto, teniendo en cuenta que la administración de cada contrato recae finalmente en la unidad ejecutora, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir su parecer legal respecto a que la Intendencia Municipal delegue a la Dirección de Tránsito y Transporte, la competencia para prorrogar y suspender plazos contractuales en los que dicha dependencia se encuentre en carácter de Administradora de Contrato, lo cual ocasionaría que las relaciones entre contratante y contratista resulten más ágiles".

IV. *PARECER JURIDICO*

Cabe aclarar que el presente dictamen versa exclusivamente sobre la cuestión planteada y sobre la viabilidad legal de lo solicitado. No así sobre cuestiones técnicas presupuestarias, financieras, económicas, las que corresponden a las Áreas Técnicas presupuestarias, financieras, económicas, las que corresponden a las Áreas Técnicas especializadas y creadas para el efecto.

Por tanto, en virtud a las consideraciones expuestas y a las normativas señaladas, esta Dirección Jurídica no opone reparos legales para conceder lo peticionado por la Dirección de Tránsito y Transporte en su Memorándum Nº 138/2022 de fecha 06 de julio de 2022, referente a que la Intendencia Municipal dicte Resolución a los efectos de:

1. DELEGAR en la Dirección de Tránsito y Transporte, la competencia para prorrogar y suspender plazos contractuales, en el marco de los contratos en los que dicha dependencia se encuentre en carácter de Administradora de Contrato.

Por tanto,

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN INTENDENCIA

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 914/2.022 I. 11 JUL 2022

En uso de sus atribuciones,
EL INTEDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Art. 1º. **DELEGAR,** en la Dirección de Tránsito y Transporte, la competencia para prorrogar y suspender plazos contractuales, en el marco de los contratos en los que dicha dependencia se encuentre en carácter de Administradora de Contrato.

Art. 2º. **COMUNIQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN • INTENDENCIA •

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Nilsa Benítez
Unidad Rendición de Cuentas
Dir. General de Adm. y Finanzas